

de quince días, y la resolución que recaiga agotará la vía gubernativa.

En los casos a que se refiere el artículo quinto de esta disposición no procederá reclamación alguna.

Artículo 20. Dictado por la Dirección del Instituto Nacional de la Cinematografía acuerdo favorable a la concesión de préstamo, se dará traslado al Banco de Crédito Industrial a los efectos de su ejecución conforme a lo dispuesto en la Orden del Ministerio de Hacienda de 24 de junio de 1960.

Artículo 21. El Instituto estará facultado para realizar cuantas inspecciones considere oportunas, sin perjuicio de las que disponga el Banco de Crédito Industrial previo acuerdo con el Instituto, a fin de comprobar tanto la certeza de los datos alegados por los interesados como la inversión de los fondos conforme a las condiciones de su concesión.

Artículo 22. Los plazos de amortización de los préstamos que se concedan con arreglo a la presente disposición no excederán en ninguna de sus modalidades de cinco años como máximo.

Artículo 23. La falta de aportación en el plazo de dos meses de los datos o justificantes que se hubieran requerido al solicitante determinará la denegación de su petición.

Serán causas suficientes para revocar la concesión del préstamo:

a) El retraso en el comienzo del rodaje que exceda de dos meses.

b) La no terminación de dicho rodaje durante la vigencia de la autorización respectiva.

c) La no justificación de haberse invertido las cantidades a cargo del beneficiario en el tiempo que se le hubiere señalado; y

d) Cualquier otra causa que implique incumplimiento de las condiciones con arreglo a las que el préstamo se hubiere concedido.

Dicha revocación llevará aparejada la restitución de cuantas cantidades hayan sido entregadas al beneficiario hasta el momento en que la misma se produzca, así como de cualquier otro devengo producido por razón del préstamo.

Artículo 24. La efectividad del aval a que se refiere el artículo tercero de la Ley de 17 de julio de 1958 tendrá lugar una vez que el descubierto perseguido sea declarado partida fallida después de agotados los procedimientos judiciales que sean aplicables al caso.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 26 de julio de 1960.

ARIAS SALGADO

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

II. AUTORIDADES Y PERSONAL

NOMBRAMIENTOS, SITUACIONES E INCIDENCIAS

MINISTERIO DE JUSTICIA

RESOLUCION de la Subsecretaria por la que se concede la excedencia voluntaria al funcionario del Cuerpo Técnico Administrativo de este Ministerio que se indica.

Se concede la excedencia voluntaria a don Raúl de Elías-Ostúa Ripoll, Jefe de Negociado de tercera clase del Cuerpo Técnico Administrativo de este Departamento.
Madrid, 30 de septiembre de 1960. — El Subsecretario, R. Oreja.

• • •

RESOLUCION de la Subsecretaria por la que se autoriza la continuación en el ejercicio activo de su cargo al funcionario del Cuerpo Auxiliar de este Ministerio que se indica.

Se autoriza a continuar en el ejercicio activo de su cargo hasta completar los veinte años necesarios para su clasificación de haber pasivo a don Bruno Ramos Martínez, del Cuerpo Auxiliar de este Departamento.
Madrid, 30 de septiembre de 1960. — El Subsecretario, R. Oreja.

• • •

RESOLUCION de la Subsecretaria por la que se concede el reingreso en el Cuerpo Técnico Administrativo de este Ministerio al funcionario que se indica.

Se concede el reingreso en el Cuerpo Técnico Administrativo de este Departamento a don Carlos Pérez Picarzo, Jefe de Negociado de tercera clase del mismo en situación de excedencia voluntaria.

Madrid, 1 de octubre de 1960.—El Subsecretario, R. Oreja.

RESOLUCION de la Dirección General de Justicia por la que se declara jubilado al Secretario de la Administración de Justicia don Maximino Basoa Ojeda.

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 27 de la Ley de 22 de diciembre de 1953,

Esta Dirección General acuerda jubilar con el haber que por clasificación le corresponda, por tener cumplida la edad reglamentaria, a don Maximino Basoa Ojeda, Secretario de la Administración de Justicia de la segunda categoría en la Rama de Juzgados de Primera Instancia, que presta sus servicios en el de Santander.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 5 de octubre de 1960.—El Director general, Vicente González.

Sr. Jefe de la Sección segunda de esta Dirección General.

• • •

RESOLUCION de la Dirección General de Justicia por la que se promueve a Secretario de la Administración de Justicia de la cuarta categoría a don Juan Jiménez Chicón.

De conformidad con lo prevenido en el artículo 17 de la Ley de 22 de diciembre de 1953, modificada por la de 17 de julio de 1958.

Esta Dirección General acuerda promover en el turno tercero de los establecidos en el artículo 10 de la misma a Secretario de la Administración de Justicia de la cuarta categoría en la Rama de Secretarios de los Juzgados de Primera Instancia e Instrucción, en la vacante producida por promoción de don Jesús Francisco Cristín Castro, a don Juan Jiménez Chicón, que desempeña su cargo en el de Campillos y fi-